

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptes.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 19 diciembre 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela en el término municipal de Monterde, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los Llanos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 50 metros de anchura.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1918.

El Gobernador interino,
FRANCISCO ACOSTA.

Pesas y medidas.

Según dispone el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, de 4 de mayo de 1917, desde 1.º de enero próximo se procederá por los funcionarios encargados de este servicio, a la comprobación y contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que se usen en el comercio o industrias de todas clases, y a este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes, de acuerdo con lo expresado en el referido Reglamento y circulares de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico:

1.º A partir del 1.º de enero se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año de 1919, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma y número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo y demás disposiciones, todos los establecimientos industriales o de comercio, según corresponda a su especie e importancia.

2.º La comprobación y contrastación voluntaria se practicará en la oficina correspondiente a esta capital, para el Ayuntamiento de Zaragoza, sita en la plaza de Lanuza, planta baja del Mercado, en los días laborables, desde el 2 al 31 de enero, durante seis horas, debiendo concurrir dentro de dicho plazo, y al indicado fin, los industriales, a dicha oficina, con todos sus instrumentos de pesar y medir, a excepción de las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos.

Los industriales que sin haber solicitado del Fiel Contraste que la aferición se efectúe en su domicilio, dejasen de concurrir a la oficina respectiva durante el plazo señalado, se entenderá que optan por dicha forma de servicio, el cual se efectuará en uno u otro caso en las condiciones que previene el artículo 75 del Reglamento citado.

Para la comprobación de las básculas se tendrá en cuenta la nota del Arancel contenida en el art. 75 del Reglamento.

3.º Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por el Fiel Contraste y sus Ayudantes a girar la visita anual a las cabezas de partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo aviso a los Alcaldes, de la fecha y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de la oficina y con lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento.

4.º Los Alcaldes presentarán al Fiel Contraste o a sus ayudantes, los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción o aplazamiento, aun cuando la falta de local o cualquiera circunstancia impidiera que dichos auxilios fuesen completos.

5.º Transcurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales ciudarán de que en fábricas, mercados, comercios de todas clases y puestos de venta fijos o ambulantes no se usen pesas, medidas o instrumentos de pesar que carezcan de la marca periódica que los legaliza, o sean de sistema prohibido, imponiendo el debido correctivo a los industriales que por ello o por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Reglamento, a cuyo fin deberán practicar la vigilancia a que se refiere el art. 88 del vigente Reglamento.

Están obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria necesitan hacer uso de pesas, medidas o aparatos de pesar, no sólo para la venta, sino también para la compra de géneros, primeras materias, para las operaciones interiores de recepción y distribución de éstas, admisión de productos confeccionados, etc., etc., entendiéndose sujetos a esta misma obligación aquellos fabricantes que venden sin sujeción a peso determinado y tan sólo por el número de sus artículos.

6.º Los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar, no podrán expenderlos al público ni tan sólo exponerlos, sean nuevos o recompuestos, sino después de haberlos sometido a la comprobación primitiva (art. 53).

Recuerdo a los directores de periódicos de la provincia, de revistas profesionales, así como a los gremios y entidades que suelen intervenir en la redacción de notas y boletines de precios, de revistas y mercados y a todos cuantos en general necesiten valerse de algún medio de publicidad, el art. 26 del Reglamento, que a la letra dice:

«En las sentencias judiciales, en los contratos públicos o privados, en los documentos de comercio, en carteles o anuncios oficiales o particulares, en noticias de transacciones comerciales y en revistas de mercados, se empleará siempre y necesariamente para las pesas y medidas, cuando deban ser nombradas, la nomenclatura propia del sistema decimal, sin perjuicio de que la Administración pública pueda emplear el sistema métrico decimal en relación expresa de equivalencias con los antiguos, siempre que para ello existan motivos justificados».

«El precio de los objetos y substancias cuyas transacciones se realicen por peso o medida se referirá siempre a las unidades metro, kilogramo y litro, o a sus múltiplos o a sus submúltiplos».

Finalmente, encarezco a los Alcaldes presten la debida atención a este servicio, cuidando de evitar, prohibiéndola, la compra-venta por equivalencias del antiguo sistema, tales como la arroba, unidades de peso convencionales; puesto que no existen, siendo evidente que el empeño en servirse de él redundará casi siempre en perjuicio del consumidor y del industrial de buena fe. A este fin, solicito el concurso de las entidades gremiales para que sin menoscabo de sus intereses contribuyan a desterrar el uso de tales unidades de peso o

medida, adoptando en su substitución única y exclusivamente para el comercio al por mayor el precio referido a la unidad 100 kilogramos y a la de diez kilogramos para las ventas al por menor de alguna importancia.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1918.

El Gobernador interino,
FRANCISCO ACOSTA

Negociado 4.º—Caza.

Relación de las licencias de caza, uso de armas, etc., concedidas por este Gobierno civil durante el mes de octubre del corriente año, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Caza, aprobado por Real decreto de 3 de julio de 1903.

Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Ciudad....
1	Santiago Maza	Caspe	C
2	Juan Arnad.....	Zaragoza	C
2	Prudencio Lapuente].....	Torrellas	C
2	José Trullenque.....	Zuera	C
2	Francisco Pérez.....	Belchite	C
2	Antonio Guillén	Tauste	G
2	Justo Buil	Cadrete	C
2	Juan Labuerta	Bulbunte	C
2	Manuel Lambea	Ambel	C
2	Pascual Gracia.....	Belchite	C
2	José M.ª Vilar	Ateca	U
2	José Palacios.....	Egea	C
2	Fernando Sagaste	Id.	C
2	Mariano Ara	Zaragoza	C
2	José Vera	Tiermas	C
2	Antonio Vera	Id.	C
2	Juan Guillén.....	Tauste.....	G
3	Bernardino Cebrián	Alham	C
3	Vicente Ortega	Cinco Olivas	C
3	Pascual Burruey	Zaragoza	C
3	Miguel Vera	Tauste	G
3	Antonio Lorén	Caspe	C
3	Rafael Magallón.....	Zaragoza.....	C
4	Julián Castillo.....	Tauste	C
4	Miguel Vera	Id.	G
4	Antonio Abián.....	Morata	C
4	Antonio Villa.....	Egea	C
4	Máximo Gracia.....	Gallur.....	C
4	Ramón Posadera	Id.	C
4	Bautista Sierra.....	Zaragoza	C
4	Francisco Nuviela	Id.	C
4	Julián Navarro	Gallur	C
5	Manuel Ferrez	Zaragoza	C
5	Eustasio Morón	Id.	C
5	Ignacio Vidal	Zuera	G
5	Mariano Cabestre.....	Tauste	C
5	Faustino Aycart	Zaragoza	C
7	Felipe Pellejero	Id.	C
7	Miguel Gil.....	Id.	C
7	Marcos Melús	Id.	C
7	Manuel Otín	Id.	C
7	Antonio Buisán	Id.	C
7	Pedro Sender	Id.	C
8	Joaquín Catalina	Canalayud	C
8	José Díez	Id.	C
8	Patricio Agullo	Peñaflor	C
9	Isidro Piquera	Tauste	C
9	Julián Martínez	Zaragoza	C
9	Fermín Bone	Id.	C
9	José Tibol	Id.	C
9	Amado Espatolero.....	Sos	C
9	Antonio Julve	Zaragoza.....	C
9	Hilario Escanilla	El Burgo	C
9	Ignacio Lecina	Egea	C
9	Manuel Jiménez.....	Id.	C
9	Mariano Gracia	Id.	C
9	Julián Aibau	Biota	C

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
9	Angel Martínez	Urríes	C	19	Benito Báquer	Sádaba	C
9	José Gómez	Zaragoza	C	21	Cristóbal Aniol	Valmadrid	C
9	Luciano Mena	Egea	C	21	Mariano Noguera	Botorrita	C
9	Arrendatarios dehesa Antonio Navarro	La Muela	U	21	Luis Lobera	El Burgo de Ebro	C
10	Lorenzo Ortín	Zaragoza	C	21	Juan Obensa	Cadrete	C
10	Gregorio Modreño	Id.	C	22	Manuel Gracia	Garrapinillos	C
10	Mariano Lafarga	Id.	C	22	Manuel Moreno	Caspe	C
10	José Guín	Id.	C	22	Simón de Gracia	Mediana	C
10	Alfredo Lacasa	Id.	C	23	Gonzalo Ruiz	Malón	C
10	Leonardo Vidal	Puebla de Alf.	C	23	Joaquín Tru	Egea	C
10	Ernesto Von Hafe	Borja	C	23	Jorge Villanueva	Id.	C
11	Atilano Flores	Ambel	C	23	Manuel Argueda	Nuévalos	C
11	Tomás Miguel	Id.	C	23	Pascual Argueda	Id.	C
11	Gabino Muñoz	Id.	C	23	Eleuterio Fernández	Calatayud	C
11	Joaquín Guillén	Egea	C	23	Gregorio Vera	Tauste	C
11	Santos Jiménez	Id.	C	23	León Leciñena	Id.	C
11	Juan Catalán	Mequinenza	C	23	Liborio Aceda	Id.	C
11	Juan de Dios Colás	Remolinos	C	23	Mariano Castillo	Luna	C
11	Fidel Campillos	Cadrete	C	23	Pedro Arjol	Castejón de V.	C
11	Valero Garcés	Id.	C	25	José Guillermo	Pratilla de Ebro	C
11	Florentino Marco	Saviñán	C	25	José Ania	Za agoza	C
11	Basilio de Gracia	Zaragoza	C	25	José Laguna	Villarroya	C
11	Francisco Mateo	Ariza	C	25	Inocencio Mené	Zaragoza	C
14	Ramón Vela	Alagón	C	25	Eloy Buil	A monacid de la S.	C
14	Manuel Supervia	Tauste	C	26	Mariano Magdalena	Gallur	C
14	Felipe Morales	Id.	C	26	Florentín Baraza	Zaragoza	C
14	Salvador Rodríguez	Id.	C	26	Joaquín Herrero	Id.	C
14	Alejandro Longas	Id.	C	28	Vicente Bello	Id.	C
14	Julio Lalanza	Id.	C	28	Saturnino Casanova	Cadrete	C
14	Salvador Miranda	Nuévalos	C	28	Andrés Marín	Gotor	C
14	Fermín Trullén	Zaragoza	C	28	Joaquín Ruiz	Cuarte de Huerva	C
14	Juan Anotnio Lahoz	Belchite	C	28	José Rafael	Nonaspe	C
14	Gabino Berges	Zuera	C	28	Joaquín Rafael	Id.	C
15	Agustín Muñoz	Daroca	C	28	Felipe Rafael	Id.	C
15	Patricio Bruna	Orcajo	C	28	Miguel Albiac	Id.	C
15	Pedro Aisa	Alcalá de Moncayo	C	28	Pedro Aguirregomozcorta	Zaragoza	C
15	Dionisio Cristóbal	Garrapinillos	C	28	Amado Mateo	Id.	C
15	Santiago Calavia	Novallas	C	28	Pedro Mata	San Mateo de G	C
15	Agustín Lorén	Retascón	C	29	Carlos Emperador	Gelsa	C
15	Antonio Clavero	Escatrón	C	30	Francisco Cuenta	Zaragoza	C
15	Julián Berdejo	Daroca	C	30	José Cabistañy	Fayón	C
15	Valentín Casanova	Egea	C	30	Jorge Solá	Id.	C
15	Leopoldo Bosque	Caspe	C	30	Matías Gracia	Zaragoza	C
15	Rafael Sánchez	Zaragoza	C	30	Crispín Moreno	Calmarza	C
15	Balbino Pérez	Sos	C	30	Vicente Casas	Orcajo	C
15	Candeirio Laborda	Gallur	U	30	Florentín Lorente	Id.	C
15	Miguel López	Zaragoza	U	30	José Marco	Id.	C
15	Mariano Cerdán	Mallén	G	30	Clemente Bayo	Zaragoza	C
15	Leoncio Aisa	Santa Eulalia de G.	C	30	Manuel Huedo	Ariza	C
16	Manuel Anol	Valmadrid	C	30	Francisco González	Id.	C
16	Bernabé Gabás	Alagón	C	31	Tomás Torres	Calatorao	C
16	Andrés Polo	Contamina	C	31	Julio Sancerri	Zaragoza	C
16	Pablo Villarreal	Egea	C	31	Sinfiriano Garcés	Sádaba	C
16	Anastasio Ena	Eria	C	31	José Burillo	Cadrete	C
16	Bonifacio Costero	Zaragoza	C	31	Angel Alfonso	Zaragoza	C
16	Valero Ros	Id.	C				
16	Cándido Buza	Novallas	C				
17	Baltasar Ricarte	Zaragoza	C				
17	Félix Silvestre	Mequinenza	C				
17	Joaquín Algüero	Id.	C				
17	Mariano Ezquerria	Tauste	C				
17	Victoriano Arenaz	Biel	C				
18	Mariano Lacasta	Tirazona	C				
18	Felipe Nogue	Id.	C				
19	Gregorio Bonet	Villanueva de G.	C				
19	Victoriano Carceller	Id.	C				
19	Manuel Carceller	Id.	C				
19	Luis Ansó	Tosos	C				
19	Pablo Jiménez	Gallur	C				
19	Tomás Martínez	Id.	C				
19	Telesforo Martínez	Id.	C				
19	Juan Sanz	Borja	C				
19	Simón Tejero	Id.	C				
19	Juan González	Id.	C				
19	Manuel Belenguer	Zaragoza	C				
19	Saturnino Armanzaba	Daroca	C				
19	Pedro Lázaro	Cadrete	C				

Zaragoza, 21 de noviembre de 1918.

El Gobernador,
Félix Martínez Lacuesta

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiéndose padecido un error de imprenta en el número 3.º de la Real orden relativa a fechas de matrículas y exámenes de los alumnos que cursan sus estudios en los Centros dependientes de este Ministerio, inserta en la *Gaceta* del día 17 del actual, con-

sistente en haber omitido la palabra «ésta», que debe preceder a la de «extraordinaria», se reproduce íntegro dicho número, debidamente rectificado.

«3.º Las matrículas formalizadas por los indicados alumnos darán derecho a sufrir examen en dos convocatorias, la primera de las cuales será forzosamente ésta extraordinaria, y la otra, a elección del alumno, la de junio o septiembre de 1919».

Madrid, 17 de diciembre de 1918. — El Subsecretario, López Monís.

(Gaceta 18 diciembre de 1918).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

En atención a varios defectos observados en algunos Registros civiles, consistentes principalmente en intercalaciones o enterrenglonados, y cometidos con ocasión de llevarse libros impresos, que con previsión laudable para evitar hechos de la naturaleza de los aludidos y otros semejantes, no autorizan la Ley y Reglamento del Registro civil, y resultan excluidos por el sentido natural de los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la primera y 17 del segundo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean cerrados inmediatamente y con las formalidades legales los libros impresos que existieren en los Juzgados municipales de ese partido, debiendo V. S. dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado y de la substitución de dichos libros por otros en blanco como exige la Ley y Reglamento vigentes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese partido y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1918. — El Director general, Salvador Raventós.

Señor Juez de primera instancia de...

(Gaceta 18 diciembre 1918).

SECCIÓN SEXTA

Daroca.

Cárceles.—Siendo de alguna consideración los débitos resultantes a favor de la cárcel del partido por los Municipios del mismo, les requiero para que dentro del mes actual solventen aquéllos y costas devengadas por los agentes; de lo contrario se continuarán aquellos trámites por el procedimiento de apremio.

Daroca, 18 de diciembre de 1918. — El Alcalde, Gregorio Ros.

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Felipe Mesanza Bériz, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil instado en este Juzgado por el Procurador don Miguel Peinado Roselló, en nombre de D. Dalmiro Fernández y Ruiz, contra D. Augusto Sarrante, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pú-

blica y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, los bienes siguientes:

Cincuenta y seis postes o maderos de diferentes alturas, que forman parte de la línea eléctrica desde la casilla de distribución de energía eléctrica del pueblo de Remolinos hasta la mina de sal «La Real» a seis pesetas veinticinco céntimos cada uno, según tasación pericial, trescientas cincuenta pesetas (350).

Ciento sesenta y ocho aisladores de porcelana, tipo Delta, con sus correspondientes soportes curvos cincados, rosca de madera, colocados en número de tres en cada poste: tasados a una peseta setenta y cinco céntimos cada uno, trescientas once pesetas cincuenta céntimos (311'50).

Un interruptor, baño de aceite, con tres aisladores interiores rotos, que se halla en la casilla de distribución antes citada: tasado en ochenta pesetas (80).

Seis aisladores de pararrayos con antenas, que se hallan también en la casilla citada: tasados a siete pesetas cincuenta céntimos uno, cuarenta y cinco pesetas (45).

Tres resitencias líquidas, con sus correspondientes aisladores, que también se encuentran en la misma casilla: tasadas a diez pesetas una, treinta pesetas (30).

Total: ochocientos diez y seis pesetas cincuenta céntimos (816'50).

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, he señalado el día nueve de enero próximo, a las doce. Previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del precio que sirve de tipo de la tasación; que será preferido el postor que haga puja a todos los bienes en junto, y que dichos bienes se encuentran en poder del Depositario judicial D. Pascual Iñigo González, vecino y habitante en Remolinos, quien los enseñará a cuantos lo soliciten.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de diciembre de mil novecientos diez y ocho. — F. Mesanza. — P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Aviso.

El día 13 del actual, y desde la casa núm. 9 de la calle del Coso de esta ciudad al Colegio de Escolapios, se extrajo una participación de Lotería, correspondiente al sorteo del 21 del actual, de los números 53.189 y 53.190.

Se suplica a la persona que la hubiese encontrado, la devuelva a la portería de la citada casa, y se gratificará, previniendo que en el caso de resultar premiados dichos números, no será satisfecha la cantidad que pudiera corresponder.

Comunidad de regantes de Pina de Ebro.

Esta entidad celebrará Junta general ordinaria el día 22 del actual, a las dos de la tarde, en el local del Sindicato, en cumplimiento del art. 53 de las Ordenanzas.

De no concurrir número suficiente de regantes, se celebrará la Junta el día 29 de los corrientes, a la hora y en el sitio indicados, tomándose acuerdos con el número de regantes que concurren.

Pina de Ebro, 8 de diciembre de 1918. — El Presidente, Felipe Tolosa.

Los Tranvías de Zaragoza, S. A.

Aviso

Con sujeción a las condiciones de emisión de las obligaciones de esta Compañía, se anuncia la amortización ordinaria por sorteo de cincuenta y una obligaciones (51) correspondientes al presente año, para el día 30 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Montemolín, 30 y 32, y ante el Notario D. Pedro P. de Areitio, Zaragoza, 19 de diciembre de 1918. — El Director-Gerente, Virgilio de Escoriaza y Fabro.

Imprenta del Hospicio.